



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 095-2022-MDP/A

Pimentel, 27 de abril 2022.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

El Informe N° 001-2022-ERC/MDP, de fecha 11 de abril 2022, presentado por don Edwin Rojas Cespedes; Informe N° 351-2022-MDP/GGA, de fecha 13 de abril 2022, emitido por el Gerente de Gestión Ambiental; Informe N° 440-2022-MDP/GAJ, de fecha 18 de abril 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 066-2022-MDP/GM/EHA, de fecha 20 de abril 2022, emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 y posteriormente por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que; las "Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que; "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, los hechos materia de análisis han acontecido en horas de la noche del día 02 de abril del 2022, y que han contado con la intervención de miembros de la policía nacional del Perú, que han sugerido la aplicación por parte de la entidad de la conciliación como medio alternativo de solución de conflictos debido al resultado de la evaluación costo-beneficio que ha realizado el gerente informante;

Que, la conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial, a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto;

Que, el numeral 8 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, don Edwin Rojas Cespedes, mediante Informe N° 001-2022-ERC/MDP, de fecha 11 de abril 2022, señala que el día sábado 02 de abril aproximadamente 7.30 p.m. aproximadamente a la altura del ovalo entrando a Pimentel se encontraba un auto marca Kia de Placa BOP-282 y en plena curva al voltear, para ir por la prolongación Alfonso Ugarte el vehículo que maneja de placa EAA-634, color naranja de marca Nissan de la Municipalidad, envistió en la parte trasera del vehículo ocasionado algunos daños como rotura de parabrisas traseros, faros trasero lado izquierdo y hundimiento de lata; asimismo, llegó la policía y presentando la documentación, brevete, tarjeta de propiedad de vehículo, SCAT, no contaba con remisión técnico por lo que el otro vehículo si contaba con todos sus documentos, el cual admitió que para la municipalidad convenía conciliar ya que el vehículo iba hacer retenido y multado con 4 UIT y 15 dúas en el deposito por lo que este en comunicar a mis superiores para que puedan ver el carro;

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, mediante Informe N° 351-2022-MDP/GGA, de fecha 13 de abril 2022, emitido por el Gerente de Gestión Ambiental, remite el Informe N° 001-2022-ERC/MDP, con la finalidad que se coordine con la Procuradora Municipal para que le asesore en este caso fortuito que ha sucedido;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica con Informe N° 440-2022-MDP/GAJ, de fecha 18 de abril 2022, señala que al no estar delegado la facultad administrativa de pactar en conciliación en su despacho, corresponde al titular del pliego mediante acto resolutivo autorizar a la Procuradora Municipal -si así lo considere pertinente- pueda conciliar sobre los daños ocasionados en suceso descrito por el Gerente de Gestión Ambiental; asimismo, indica que despacho de alcaldía, debe correr traslado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos de la entidad para que conforme a sus atribuciones pueda determinar la existencia de responsabilidad administrativa en los funcionarios y servidores involucrados; asimismo, recomienda se inicie el proceso de conciliación, por cuanto resultaría menos oneroso para la entidad y al mismo tiempo se adopten las medidas administrativas para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar por los actos informados;

Que, mediante Informe N° 066-2022-MDP/GM/EHA, de fecha 20 de abril 2022, emitido por el Gerente Municipal, solicita mediante acto resolutivo autorizar a la Procuradora Municipal para conciliar sobre los daños causados en el accidente automovilístico, ocurrido el día 02.04.2022, salvo mejor parecer;

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, A LA PROCURADORA MUNICIPAL Y CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, EL INICIO DEL PROCESO DE CONCILIACIÓN, REFERENTE A LOS DAÑOS CAUSADOS EN EL ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO, OCURRIDO EL DÍA 02.04.2022, HECHOS MANIFESTADOS EN EL INFORME N° 351-2022-MDP/GGA, EMITIDO POR EL GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DERIVAR, EL EXPEDIENTE A SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, PARA EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN LOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES INVOLUCRADOS.

ARTÍCULO TERCERO. -ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la GERENCIA MUNICIPAL, PROCURADORÍA MUNICIPAL Y GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes.

ARTÍCULO QUINTO. - DIFUNDIR, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

José Palacios Pinglo
ALCALDE

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel